



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 01064-2012 - A/MPMN

Moquegua, 15 OCT. 2012

VISTOS.- Informe Nº 2010-2012-OSLO/GM/MPMN, Informe 1559-2012-OPMR-ASO-OSLO/GM/MPMN Informe Nº 1050-2012-OPMR-ASO-OSLO/GM/MPMN, Informe 41-2012-GRCH-IO-ASO-OSLO/MPMN, Informe 40-2012-GRCH-IO-ASO-OSLO/MPMN, Informe Nº 2017-2012-SGL-SG/GA/MPMN, Carta Nº 0120-2012 GG/CI GA, carta Nº 216-2012-SLSG-GA/GM/MPMN, Informe Nº 33-2012-GRCH-IO-ASO-OSLO/MPMN, Contrato Nº 00225-2011-GM-A/MPMN, Informe 1737-2012 GAJ-GM/MPMN, y demás recaudos pertinentes, contenidos en el Expediente de Contratación; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91º,191ºy 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante proceso de selección AMC Nº068-2011-CEP/MPMN. Derivada de la ADS Nº 039-2011-CEP/MPMN para la "Adquisición de Equipos para el Camal", para la Obra;"Mantenimiento de la Infraestructura del Camal Municipal de Moquegua". Se otorga la Buena Pro al postor CONSORCIO CONEXA IMPORT SAC & PEREZ HUANAY LUIS ROY, con su oferta económica de S/. 109,950.00 Nuevos Soles,

Que, mediante contrato Nº 00225-2011-GM-A/MPMN de fecha 05 de Septiembre del 2011 la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto suscribió contrato con el CONSORCIO CONEXA IMPORT SAC & PEREZ HUANAY ROY, conformado por las empresas PEREZ HUANAY LUIS ROY y CONEXA IMPORT SAC, con el objeto de Adquirir equipos para el camal, en atención al requerimiento para el Proyecto: "Mantenimiento de la Infraestructura del Camal Municipal de Moquegua", conforme las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases y de acuerdo a sus propuestas técnica según el siguiente cuadro

DESCRIPCION	U.M	CANTIDAD
SIERRA DORSAL	UND	01
BALANCEADOR DE LA SIERRA DORSAL	UND	01
ELEVADOR NEUMÁTICO PARA SIERRA DORSAL	UND	01
COMPRESORA PARA ELEVADOR NEUMATICO	UND	01
ATURDIDOR ELECTRICO DE AMPERAJE CONSTANTE PARA PORCINOS	UND	01



Que, mediante Informe N° 33-2012-GRCH-IO-ASO-OSLO/MPMN de fecha 21 de Mayo del 2012, la **Inspectora de Obra** reitera incumplimiento de levantamiento de observaciones de la AMC N°068-2011-CEP/MPMN, e indica que persisten las observaciones la ultima vez 09/02/2012, se apersonó a las instalación del Camal Municipal para efectos de levantamiento de observaciones efectuadas por la inspección y el especialista, se ha verificado in situ con el especialista (Ing. Oscar Mamani Rosado) y con los usuarios (administrador) cada una de las observaciones efectuadas en su momento así como también la capacitación de manipulación de dichos equipos, y llegándose a coordinar con dicho proveedor el incumplimiento de la absolución de las observaciones, el cual quedó en absolver y a la fecha no se han subsanado como:

1) El aturdidor electrónico de porcinos no es graduable el cual no se ajusta a lo solicitado según el requerimiento y habiendo coordinado con los usuarios el Doctor el cual indico que dicho aturdidor no es el solicitado. **2) En cuanto al elevador neumático**; a) Su instalación no es la correcta en cuanto a ubicación y el manipuleo de dicho equipo b) Las instalaciones de aire (mangueras) no deben estar expuestas. c) Las válvulas pedales y mandos deben estar totalmente hermetizados d) El acabado del elevador en cuanto a recubrimientos debe tener como base pintura epoxica. d) El proveedor deberá presentar los certificados de calidad de los materiales con los que se fabricó. e) El proveedor deberá presentar los certificados de calidad de los diferentes elementos neumáticos f) El proveedor deberá presentar los certificados de calidad de fabricación del pistón neumático con los detalles respectivos. **3) En cuanto a la capacitación** para el manejo de dichos equipos no ha sido efectuada y a la fecha dichos equipos no entran operatividad por la falta de capacitación al usuario.

Que, se indica que según contrato N° 225-2011-GM-A/MPMN, celebrado entre el proveedor y la Municipalidad en la cláusula quinta, inicio y culminación de prestación, indica que el contratista se le obliga a entregar en el plazo de 20 días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato, para cuya firma de contrato se efectuó el día 06 -09-2011 ósea que debió entregar con fecha 26 de Septiembre del 2011 al 100%.

Que, mediante Carta N° 0216-2012-SLSG-GA/GM/MPMN de fecha 05 de Junio del 2012, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales **requiere al CONSORCIO CONEXA IMPORT SAC & PEREZ HUANAY ROY**, e indica que en reiteradas oportunidades se le ha conminado para que procedan a levantar las observaciones indicadas y a la fecha no han sido subsanadas las observaciones advertidas al momento de revisar los equipos y bienes adquiridos.

Que, mediante Carta N° 0120-2012GG/CI/GA, con expediente N° 16852 de fecha 15 de Junio del 2012, el Gerente General de **CONEXA IMPORT S.A.C**, en atención a la Carta N° 0216-2012-SLSG-GA/GM/MPMN, señala que, su representada se ha constituido en el camal Municipal con el Ing. Edgardo Ismael Ramos Pumacahua, residente de Obra, Arq. Gladys Ramirez Charres Inspector de la Obra, Administrador y doctor veterinario de camal Municipal y que se ha determinado que su representada deberá subsanar las observaciones realizadas el día 14 de Junio del 2012 a las 14:30 respecto del contrato N° 225-2011-GM-A/MPMN. Que, **1) En cuanto al Aturdidor eléctrico de porcinos** indica que, se denomina aturdidor eléctrico de amperaje para porcinos, marca: BEST & DONOVAN, procedente de EEUU, el cual fue entregado por su representada y tiene especificaciones técnicas que superan lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos del proceso de selección; **SIN EMBARGO** por el actual diseño del camal no funciona dicho equipo, por lo que ha solicitud del administrador y el veterinario como directos responsables del camal, su representada construirá una jaula para sacrificio de porcinos, previo

diseño establecido por los responsables mencionados el que deberá ser remitido vía correo electrónico a mi representada. 2) Elevador neumático; se ha determinado que la ubicación y el manipuleo es la correcta, las instalaciones de aire (mangueras) actualmente no se encuentran expuestas, para los pedales y mandos se colocará un protector con seguro, el acabado del elevador tiene como base pintura epóxica. **Con respecto a los certificados de calidad** de los materiales con los que se fabricó el elevador, certificados de calidad de los materiales con los que se fabricó el elevador, certificado de calidad de los diferentes elementos del sistema neumático y certificado de calidad de fabricación de calidad del pistón neumático y planos del sistema de neumático respectivo su representada presentará la documentación debidamente sustentada y avalada por un Ingeniero Electromecánico y/o Mecánico. 3) Con respecto a la capacitación se hará el día Lunes y Miércoles, previa coordinación con los responsables directos del camal Municipal, según décima quinta cláusula del contrato, para lo cual se suscribirá acta correspondiente. Asimismo, indica que el levantamiento de observaciones se realizará en el plazo máximo de 15 días calendario a partir de la presentación del documento. Adjuntan copia del Informe N°33-2012-GRCH-IO-ASO-OSLO/MPMN.

Que, mediante Informe N° 2017-2012-SGL-SG/GA/MPMN, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales eleva a la Gerencia de Administración para que éste a su vez remita a la Gerencia de Infraestructura la Carta N° 120-2012-GG/CI-GA para conocimiento específicamente a la Arq. Gladys Ramírez Charres, quien deberá pronunciarse al respecto.

Que, mediante Informe N° 40-2012-GRCH-IO-ASO-OSLO/MPMN e Informe N° 41-2012-GRCH-IO-ASO-OSLO/MPMN, ambos de fecha 13 de Julio del 2012, la Inspectora de Obra Arq. Gladys Ramírez Charres eleva informe al encargado del Área de Supervisión de Obras y remite reiterativo de incumplimiento del proveedor e indica que, el proveedor se comprometió a levantar las observaciones realizadas en el plazo de 20 días calendario y absolvería las observaciones; por ello hizo llegar la carta N° 0120-2012GG/CI-GA, de fecha 15 de Junio del 2012, sin embargo a la fecha la referida empresa aún no ha cumplido con levantar; considerando que el plazo se le venció el 05 de Julio del 2012. Por lo que, la residencia recomienda a través de los asesores legales el área de procesos y administración deberá aplicar las penalidades y resolución del contrato correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1050-OPMR-ASO-OSLO/GM/MPMN y el Informe N° 1050-OPMR-ASO-OSLO/GM/MPMN, ambos de fecha 17 de Julio del 2012, el Ing. Oscar Policarpio Mamani Rosado encargado del área de Supervisión de Obras, remite al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones por segunda vez e informe referente al incumplimiento de Observaciones por parte de la Empresa CONSORCIO CONEXA IMPORT SAC & PEREZ, las mismas que hasta la fecha no han sido subsanadas a pesar que previa reunión se comprometió al levantamiento de la misma con un plazo de 20 días, venciendo el 05 de Julio del 2012, tal como se detalla en el documento.

Que, mediante Informe N° 2010-2012-OSLO/GM/MPMN, se remite la documentación a la Gerencia de Administración y la misma mediante Proveído lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para trámite respectivo.

Que, mediante Informe N° 33-2012-GRCH-IO-ASO-OSLO/MPMN de fecha 21 de Mayo del 2012, la **Inspectora de Obra** reitera incumplimiento de levantamiento de observaciones de la AMC N°068-2011-CEP/MPMN, e indica que persisten las observaciones la ultima vez 09/02/2012, se apersonó a las instalación del camal Municipal para efectos de levantamiento de observaciones efectuadas por la inspección y el especialista, se ha verificado in situ con el especialista (Ing. Oscar Mamani Rosado) y con los usuarios (administrador)



cada una de las observaciones efectuadas en su momento así como también la capacitación de manipulación de dichos equipos, y llegándose a coordinar con dicho proveedor el incumplimiento de la absolución de las observaciones, el cual quedo en absolver y a la fecha no se han subsanado. Que, mediante contrato suscrito el 05 de Septiembre del 2011 se le otorgó 20 días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato por lo que se tiene que el 03 de Octubre del 2011 se habría vencido el plazo para la entrega de los bienes. **sin embargo** cabe señalar que, en la parte posterior del contrato se aprecia, una rúbrica con el nombre de Roy Perez Huanay con DNI N° 41997171 y se consigna la fecha 08 de Noviembre del 2011, también se puede apreciar que la notificación vía electrónica con la orden de compra al CONSORCIO es con fecha 19 de Septiembre del 2011 y de igual forma teniendo en cuenta ello se tiene que el plazo habría vencido el 16 de Octubre del 2011, es decir sea cual fuere el plazo se tiene que la empresa no ha cumplido a cabalidad con la entrega de los bienes puesto que existieron y existen observaciones a la fecha. Se tiene que, de acuerdo al *Art. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado "Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada. (...) la misma que es concordante con el Art 40 de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 1) Que establece, el Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.* Que, en el presente caso el postor ganador en su propuesta técnica en el Anexo N° 05 se compromete a entregar los bienes objeto del presente proceso y su respectiva instalación en el camal Municipal en el plazo de 20 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato o de la recepción de la orden de compra.

Que en efecto, de la revisión de la documentación se tiene que, con fecha 14 de Junio del 2012 se reunieron el proveedor, el área usuaria y la inspectora con la finalidad de que el representante del CONSORCIO CONEXA IMPORT SAC & PEREZ HUANAY LUIS ROY levante las observaciones realizadas por la entidad llegando a un acuerdo, motivo por el cual el referido CONSORCIO presenta documento ante la entidad con fecha 15 de Junio de 2012 comprometiéndose a realizar el levantamiento de observaciones en un plazo de 20 días calendario el mismo que venció **el 05 de Julio del 2012** sin que el CONSORCIO haya levantado las observaciones efectuadas por el área técnica (Inspector de obra – Supervisión). Por lo que a la fecha se tiene que el retraso injustificado supera ampliamente el 10 % del monto contractual.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 165 sobre la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación establece que, *"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.(...) Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento*

Al respecto, cabe señalar que la entidad deberá aplicar la penalidad máxima que es hasta el 10% del monto del contrato vigente.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Art.44 establece que, "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. **Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.** El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo".

Que, se tiene que la Entidad debió de contar con los bienes y la instalación de los equipos a los 20 días de haber suscrito contrato con el postor ganador (en el presente caso el **CONSORCIO CONEXA IMPORT SAC & PEREZ HUANAY LUIS ROY**), y a la fecha no se ha cumplido con realizar el levantamiento de observaciones conforme lo indican los informes de la inspectora anteriormente citados y tampoco se ha cumplido con las condiciones generales de la propuesta del Consorcio que señala en el Anexo N° 02 A que obra a fôjas 229 del expediente de contratación.

Que, de acuerdo al RLCE Artículo 169 "*Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...). No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*

Que, para el presente caso se deberá tomar en cuenta para **determinar la penalidad**, la fecha límite que tenía el **CONSORCIO CONEXA IMPORT SAC & PEREZ HUANAY LUIS ROY** para cumplir con el objeto del contrato (**03/10/2011**), de acuerdo a la fecha de suscripción del contrato y en cumplimiento con el Anexo N° 05 que el Consorcio presenta en su propuesta Técnica y que obra a fojas 235 del expediente de contratación, la misma que a la fecha **supera ampliamente el 10% del monto contractual**, por lo que **es procedente que la Entidad RESUELVA EL CONTRATO** por motivo de la acumulación de monto máximo de penalidad por incumplimiento de contrato por lo que, se deberá cursar carta notarial al proveedor comunicándole la decisión.

Que, de acuerdo al Art. 165, **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del RLCE establece que**, "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de

los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (...) En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a una formula (...)

Que, de acuerdo al Artículo 170 del RLCE *“Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...)Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida”*.

Que, la Entidad se ha perjudicado puesto que obra en el expediente los informes emitidos por la inspectora y la supervisión de proyecto mediante el cual se comunica que, a causa de los incumplimientos actualmente **no se encuentran en funcionamiento los equipos para el camal** y en consecuencia imposibilitan el cumplimiento de las metas programadas.

Que, de acuerdo al Art. 47 de la LCE establece que *“La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder”*.

Que, mediante el documento presentado por el consorcio se tiene que acepta que existen deficiencias y observaciones y se compromete a subsanarlas sin embargo a la fecha no se ha cumplido el compromiso realizado mediante carta N° 0120-2012GG/CI/GA por lo tanto no ha cumplido cabalmente con el contrato suscrito con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Que, de acuerdo al Art. 26 de la Ley de Contrataciones del Estado en su último párrafo señala que, *“Lo establecido en las Bases, en la presente norma y en el reglamento obliga a todos los postores y a la entidad convocante”*.

Que, de acuerdo al Art. 49 de la citada Ley establece que, *“Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil”*.

Que, en el Artículo 51 en el numeral 51.1 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, **“Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte”**. Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal se establece que, (...) *“Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j) y k) del numeral*

51.1 del presente artículo 51º, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años (...).

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO POR ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 00225-2011-GM-A/MPMN, correspondiente a la AMC N° 068-2011-CEP/MPMN derivado de la ADS N° 039-2011-CEP/MPMN, para la adquisición de Equipos para el Camal en atención al requerimiento del proyecto; " Mantenimiento de la Infraestructura del Camal Municipal de Moquegua", y procédase a cursar carta notarial mediante la cual se le comunica al CONSORCIO CONEXA IMPORT S.A.C & PEREZ HUANAY LUIS ROY, conformado por PEREZ HUANAY LUIS ROY y la empresa CONEXA IMPORT S.A.C, debidamente representado por su apoderado común Luis Limer Gaspar Adatao.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística realizar el cálculo para la aplicación de la penalidad por Incumplimiento correspondiente a la AMC N° 068-2011-CEP/MPMN, de acuerdo al Art 165 del RLCE.

TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería de la entidad una vez que haya quedado firme la Resolución de Contrato, deberá ejecutar las garantías que el contratista haya otorgado, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al Art. 170 del RLCE.

CUARTO: COMUNIQUESE al OSCE sobre el incumplimiento por parte del postor CONSORCIO CONEXA IMPORT S.A.C & PEREZ HUANAY LUIS ROY para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el Art.51 numeral 51.2.

QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remitir e informar a los organismos correspondientes, y notificar a las partes interesadas.

SEXTO: ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE



ARCV/A/MPMN
YRQV/GAJ/MPM